

SECCIÓN SEXTA

Núm. 7303

AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles del municipio de Mallén, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MALLÉN

«El artículo 7 se denominará “Exenciones y bonificaciones”.
Se añade al final del artículo 7 el siguiente texto:

“Sección tercera: Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,2 kW por cada 100 metros cuadrados de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

2. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- Copia del pago de las tasas urbanísticas y del ICIO.
- Certificado final de obras.
- Factura o certificado del coste de la instalación.

3. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

4. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

5. El importe anual de la bonificación no podrá superar un quinto de la inversión total realizada.

6. Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar».



BOPZ

Se da nueva redacción a los párrafos 1 y 2 del artículo 12 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que quedarán con la siguiente redacción:

«Artículo 12.

Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,675%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,81%.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Mallén, a 12 de agosto de 2021. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.